

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Disponiendo que para cubrir vacantes parciales de Procuradores en Cortes, por haber cesado en la representación con que fueron designados algunos de los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades interinsulares, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas dentro de las normas generales que rigieron anteriormente, conforme a los Decretos de 15 y 22 de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.

La Ley creadora de las Cortes Españolas de 17 de julio de 1942 y su reforma de 9 de marzo de 1946, establecen sean Procuradores, electivos de las mismas, entre otros, un representante de los Municipios de cada provincia, elegido por éstos, y otro de cada Diputación Provincial y Mancomunidades interinsulares canarias designado entre sus miembros por las propias Corporaciones.

Estos Procuradores han de cesar, según el artículo 6.º de la Ley, cuando cesen también como elementos integrantes de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades.

Por constituir unos y otros Procuradores de los indicados considerable número,

es natural se produzcan en ellos frecuentes bajas que no conviene perduren, para no privar a la provincia afectada de la representación en Cortes que la corresponde; resulta, pues, lógico y necesario proveer al nombramiento de los sucesores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Cuando, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1942 reformado por la de 9 de marzo último, causen baja como Procuradores en Cortes por haber cesado en la representación con que fueron designados, alguno o algunos de los elegidos por los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares canarias, el Ministerio de la Gobernación ordenará que para cubrir tales vacantes parciales, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas, dentro de las normas generales que rigieron anteriormente conforme a los Decretos de 15 y 22 de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E. núm. 171, de 20 6 46)

Ministerio de Trabajo

Disponiendo la participación obrera en los beneficios de las Industrias Textiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles el principio de participación obrera en los beneficios conseguidos por las Empresas, este Ministerio viene fijando dicha participación en muchas de las Ordenanzas de trabajo recientemente promulgadas, haciéndolo con carácter provisional y a reserva de lo que en su día se legisle sobre la materia con carácter general, a cuyo efecto adopta soluciones diferentes en armonía con la naturaleza y características especiales de las distintas actividades reglamentadas.

Dicha regulación transitoria, realizada con carácter de ensayo y experiencia que pueda oportunamente servir de base y de guía cuando se considere llegado el momento de examinar el problema en su totalidad y de resolverlo con carácter general, ha de hacerse contemplando en cada caso diversos factores que deben ser tenidos en cuenta por su relevancia social y económica, entre los que descuelan el censo de trabajadores afectados en cada industria y el mayor o menor grado en que la actividad de que se trata aparezca influida por la coyuntura económica mundial.

Sobre estas premisas, y partiendo de la base de que se estima llegado el momen-

to de establecer la participación en las Industrias Textiles, tiende la presente Orden a implantarla en dichas actividades, de manera tal que constituya una segura y sólida base de subsistencia digna y decorosa cuando la ancianidad, invalidez u otros hechos desgraciados o extraordinarios impidan al trabajador textil la continuación en su labor o cuando haya de atender a cierta clase de obligaciones.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado disponer: Artículo 1.º a) Provisionalmente, y en tanto se legisle con carácter general respecto a la aplicación del principio contenido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, relativo a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las Empresas, el personal ocupado en los distintos sectores de la Industria Textil, cualesquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca, se beneficiará de dicha ventaja en la forma que se determina en la presente disposición.

b) Queda excluido el personal no regido por las respectivas Ordenanzas de Trabajo para la Industria Textil, conforme a lo en ellas prevenido y al principio general que informa el artículo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º a) A efectos de la presente Orden, se considera Industria Textil al correspondiente tanto a sectores ya reglamentados (lana, algodón y seda), como las actividades que han sido objeto de regulación laboral mediante normas especiales (hilos comerciales, redes para pescar, fabricación de boinas y cintería, trencillería y pasamanería); las que aun carecen de normación específica de trabajo—mantas y muletones, fabricación de alfombras, borras y fibras diversas, entre las que se encuentra esparto, lino, cáñamo, yute, etc., etc.—, y, en definitiva, con las excepciones después indicadas, todas las consideradas como textiles por el Sindicato Nacional Textil.

b) Se exceptúa el sector de géneros de punto, que quedará regulado en esta materia por su Reglamento de Trabajo.

c) Queda expresamente exceptuada, asimismo, la fabricación de fibras artificiales, que seguirá rigiéndose en esta esfera por el artículo 74 de sus privativas Ordenanzas de Trabajo, aprobadas por Orden de este Departamento de fecha 31 de marzo próximo pasado.

Art. 3.º En concepto de la modalidad participativa que se establece en esta Orden, y para hacer frente a las atenciones que la misma señala, todas las Empresas Textiles establecidas en el territorio español, sea cual sea su forma de constitución, vendrán obligadas a aportar un 8 por 100 de la totalidad de las cantidades satisfechas en cada ejercicio económico como salario-base a su personal, entendido éste en el sentido que fija el artículo 1.º

Art. 4.º a) Para establecer los subsidios especiales o complementarios que han de beneficiar a los trabajadores de la

Industria Textil, y a sus causahabientes, en su caso, con cargo a las aportaciones que se dejan indicadas, se crea una Mutualidad denominada «Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutualidad de Previsión Social», que habrá de constituirse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Dicha Mutualidad tendrá carácter nacional, y a ella habrán de afiliarse obligatoriamente todas las Empresas comprendidas en el artículo 2.º

Art. 5.º a) La citada Mutualidad estará regida por una Jefatura directiva y un Director.

b) La primera Junta Rectora, incluido el Director, será nombrada por el Ministerio.

Art. 6.º a) En el plazo de un mes, a partir de la designación del Director y de la Junta Directiva de la Mutualidad, deberán éstos presentar a la aprobación de la Dirección General de Previsión los Estatutos por los que haya de regirse el Organismo, en los que habrán de determinarse los subsidios y pensiones que, con carácter especial o complementario, independiente y compatible con los creados por la legislación general, se establezcan para los casos de vejez, invalidez, viudedad, orfandad, matrimonio y defunción, a cuyo efecto se harán los cálculos pertinentes partiendo de los recursos económicos de que se disponga.

b) Asimismo se determinará el destino que haya de darse a los excedentes, en el supuesto de que éstos existieran.

Art. 7.º Los beneficios que, en su día, se fijen por los pertinentes Estatutos, así como la obligación impuesta por la presente Orden, se retrotraerán a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en que empezará a regir.

Art. 8.º En cuanto se legisle con carácter general acerca de esta materia, de acuerdo con lo prevenido en el repetido artículo 26 del Fuero de los Españoles, será revisada la presente Orden, a fin de estudiar la fórmula de cómo podrían mantenerse los beneficios en ella consignados.

Art. 9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de ejecución de esta Orden ministerial, cada una dentro de la órbita de su respectiva competencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 170, de fecha 19-6-46)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

CIRCULAR NUM. 578

Señalando los cupos de ganado de abasto para cumplimiento de la circular núm. 574

Para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular de esta Comisaría General número 574, de fecha 4 del corriente («Boletín Oficial del Estado» núm. 159), a continuación se insertan los cuadros acreditativos de las existencias de ganado en condiciones de sacrificio, según datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, con expresión de las provincias consideradas como productoras-exportadoras, alibles o autoabastecidas y deficitarias, así como su distribución correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del consumo de carne.

Madrid, 17 de junio de 1946. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» núm. 171, de 20-6-46).

SECCION QUINTA

Núm. 2.565

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento anuncia su-
basta para la adjudicación de las obras
de pavimentación e instalación de agua
en el Cementerio Católico de Torrero,
(Capilla de los Caídos).

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta durante un plazo de ocho días para reclamación s.

Zaragoza, 19 de junio de 1946.— El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.566

El Excmo. Ayuntamiento anuncia concurso para la adjudicación de las obras de albañilería, carpintería, cerrajería, pintura, electricidad y agua, necesarias para la instalación de nuevas cámaras frigoríficas en el Mercado de Abastos de la plaza de Lanuz, cuyo tipo en baja de licitación es de 87.800 pesetas.

Para tomar parte en dicho concurso habrán de constituir en la Depositaria municipal una fianza de 1.756 pesetas.

El plazo para presentación de pliegos terminará a las doce y media horas del día en que se cumplan los diez hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la apertura, al siguiente hábil, en la Casa Consistorial.

Las demás condiciones son las mismas que ya se publicaron en los concursos anteriores, y que están de manifiesto de once a una en la Sección de Propiedades, de esta Secretaría general.

Zaragoza, 19 de junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.562

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Relación de precios de tasa por quintal métrico que se aplicarán por esta Jefatura Provincial en la campaña que se inicia, a los productos de la provincia intervenidos por este Servicio, como consecuencia de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 del actual:

Trigo Manitoba, cupo único, total cosecha, 191'50 pesetas.

Trigo Aragón, 03, cupo único, cosecha total, 190'50.

Trigo Aragón 1.^a, cupo único, total cosecha, 190.

Trigo Manitoba, de rentistas e igualadores, 100'50.

Trigo Aragón 03, de rentistas e igualadores, 99'50.

Trigo Aragón 1.^a, de rentistas e igualadores, 99.

Trigo Manitoba, para maquila, 90'50.

Trigo Aragón 03, para maquila, 89'50.

Trigo Aragón 1.^a, para maquila, 89.

Centeno, cupo único, total cosecha, 178.

Centeno para maquila, 77.

Maíz, hembra superior, cupo forzoso, 211.

Maíz, hembra superior, cupo excedente, 271.

Cebada ladilla, cupo forzoso (hasta 31-12-46), 105.

Cebada ladilla, cupo excedente, 125.

Avena Hungría, cupo forzoso (hasta 31-12-46), 97'50.

Avena Hungría, cupo excedente, 117'50.

Habas tarragonas, cupo excedente, 230.

Garbanzos blancos, de 45 a 54 granos en onza, cupo excedente, 435.

Judía blanca fina, cupo forzoso, 490. Judía blanca fina, cupo excedente, 560.

Algarrobas (lenteja negra), cupo excedente, 115.

Guisantes forrajeros, cupo excedente, 88.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.563

Normas para el funcionamiento provisional de los molinos de piensos legalmente autorizados.

Hasta que se formalicen las nuevas declaraciones modelo C-1, cosecha 1946, los molinos de piensos de esta provincia, para su funcionamiento, se atenderán a lo siguiente:

Primero. Podrán estos molinos molturar las partidas únicamente de cebada y avena que les lleven los agricultores, sin exigirles documento alguno, solamente en la cuantía precisa a la ganadería que posean.

Segundo. Los molineros vienen obligados a registrar inexcusablemente en el libro registro oficial, que al efecto poseen, los datos siguientes: Fecha de entrada del pienso en el molino, nombre del agricultor, localidad, clase de producto, cantidad llevada a molturar, cantidad cobrada en metálico y fecha de salida del producto, con la firma del agricultor.

La entrada del pienso en el molino y la salida del producto deberán quedar registradas en el acto en que se produzcan, sin admitir demora alguna.

Esta concesión será únicamente válida hasta el día 15 de agosto próximo, desde cuya fecha se considerarán restablecidas las instrucciones y órdenes de la campaña anterior, en cuanto a la molturación de piensos se refiere.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.550

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 1 del camino local de Torrelapaja a Tudela, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder

de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 2.551

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 18'900 al 19'620 del camino nacional de Gallur a Agreda, el contratista D. José Narvaiza Alonso a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 2.552

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 41'400 al 42 del camino nacional Gallur a Agreda el contratista D. Eusebio Montón Mateo, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 2.553

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 1 al 1'630 del camino local de Torrelapaja a Tudela el contratista don Abel Narvaiza Zueco, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de 22 de noviembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este **BOLETÍN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 2.554

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 12,800 al 13,200 del camino nacional de Gallur a Ageda el contratista «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este **BOLETÍN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.547

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción, titular de este Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en dicho Juzgado a instancia de D. Vicente López Cuevas, contra la herencia o herederos de D. Miguel Pérez Claver y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 13 de junio de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción, titular de este Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente López Cuevas, mayor de edad, casado, Gestor, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, y de la otra, como demandada, la herencia o herederos desconocidos de D. Miguel Pérez Claver; Mariano, Benita, Celedonio, Margarita, Jesús, Angela y Emiliana Pérez Barón, en reclamación de cantidad; y.....

Fallo: Que debó condenar y condeno en rebeldía a la herencia o herederos de D. Miguel Pérez Claver: D. Mariano, D.ª Benita, D. Celedonio, D.ª Margarita, D. Jesús, D.ª Angela y D.ª Emiliana Pérez Barón, a que paguen a don Vicente López Cuevas la suma de 1.493 pesetas que les reclama, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte demandada en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso que por el actor no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia o herederos de don Miguel Pérez Claver, y a los demandados D. Jesús y D. Celedonio Pérez Barón, que se hallan en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez El Secretario, José Irazzo.

Núm. 2.506

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia, de la cual es el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa de Ateca a 7 de junio de 1946. El Sr. D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados a instancia del Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de D. Orencio Llorente Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», cuyo último domicilio fué en Torrelapaja, y en la actualidad desconocido, sobre reclamación de 7.072 pesetas e intereses y costas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Joaquín Alvira Zubía, en

nombre y representación de D. Orencio Llorente Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», debo de condenar y condeno a referida «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras» a que pague a D. Orencio Llorente Sánchez la suma de 7.172 pesetas adeudadas, más intereses legales y costas causadas. Notifíquese esta sentencia al rebelde en los periódicos oficiales si en el plazo legal la parte no pide su notificación personal. Así por esta mi definitiva sentencia, dictada en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Luis Clemente. (Rubricado).

Publicación: Ateca, 7 de junio de 1946.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en su fecha por el señor Juez que la dictó, estándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Antonio Noguero. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la parte rebelde y con las prevenciones de ley y de pararle el perjuicio a que haya lugar, se expide el presente en Ateca a once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, F. Luis Clemente.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.524

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

4.199.—Contra José Tremín García, de Rueda de Jalón.

4.741.—Contra Domingo Tello Ostáiz, de La Almunia.

4.831.—Contra Francisco Vicente Clariana, de id.

5.336.—Contra Domingo Navarro Artega, de id.

4.182.—Contra Manuel Marcén Lasheras, de Plasencia de Jalón.

4.737.—Contra Joaquín Montáñez Latorre, de Urrea de Jalón.

4.757.—Contra Florentino Gómez Trascabares, de Chodes.

4.856.—Contra Paulino Cucalón Alba, de Rueda de Jalón.

4.963.—Contra Mariano Laserrada Martínez, de Alagón.

5.083.—Contra Joaquín Zabal Trigo, de Rueda de Jalón.

5.230.—Contra Teodoro Navascués Ruiz, de Pedrola.

5.311.—Contra Lamberto Rodríguez Remiro, de Epila.

5.334.—Contra Antonio Gracia Moreno, de Cabañas de Ebro.

Dado en La Almunia a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.